

euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0537/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Norma Vilar Canosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—La secretaría judicial (firmado).

(03/1.614/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 396 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Robinson Jaramillo Vargas, contra la empresa “Europea de Biología, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 1 de diciembre de 2008:

Auto

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Robinson Jaramillo Vargas, contra “Europea de Biología, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.912,81 euros de principal, más 391,28 euros y 293,46 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se

despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, así como a las entidades bancarias más significativas con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derecho de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaría judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Europea de Biología, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaría judicial (firmado).

(03/1.137/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 13 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Gómez Luna contra la empresa “González y Ugarte Asociados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Por presentado el anterior escrito del ejecutante, únase a los autos de su razón, entregándose copia a la parte contraria.

En relación a lo solicitado en dicho escrito, de conformidad con el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítense a incidente a las partes y a las empresas “Mama Carlota, Sociedad Limitada”, e “Inmograen Investment, Sociedad Limitada”, para que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de enero de 2009, a las ocho y cincuenta horas de su mañana, al objeto de ser oídas sobre el

referido asunto; haciéndoles saber que al acto habrán de acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, advirtiendo a la ejecutada de que, en caso de incomunicación, se la tendrá por conforme.

A tal fin, se requiere al ejecutante para que en el plazo de cinco días aporte la dirección de la empresa “Inmograen Investment, Sociedad Limitada”, a fin de hacerle la oportuna citación, haciéndole saber que en caso de no aportarlo no se podrá llevar a cabo la misma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones ser harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inmograen Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.614/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 388 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Matallana Cuesta, contra la empresa “Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 447 de 2008

En la ciudad de Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima doña María Valvanuz Peña García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, en sustitución, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 388 de 2008, entre partes: de una, y como demandante, doña Isabel Matallana Cuesta, y de otra, como demandada, la empresa “Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento pese a estar citadas en legal forma,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Matallana Cuesta, contra la empresa “Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento pese a estar citadas en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 1.363,75 euros por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés de mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que la misma es firme y frente a ella no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estítrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/1.035/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 121 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana María del Pilar Zamora Alique, contra la empresa "Colegio Santa María del Valle, Sociedad Anónima", sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto de fecha 27 de noviembre de 2008:

En Madrid, a 27 de noviembre de 2008.— Por la ilustrísima señora doña María Valvanuz Peña García, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, se ha dictado el siguiente auto de aclaración:

Parte dispositiva:

A la vista de lo razonado se acuerda rectificar el error material contenido en el fundamento segundo de la sentencia dictada el 13 de octubre de 2008 y sustituye el año 1977 por el año "1972"; asimismo en el fallo de la sentencia se establece un porcentaje del "85 por 100", para quedar redactada como sigue:

Segundo.—Se ejercita en el presente procedimiento acción por la que la actora solicita le sean tenidos en cuenta todos los años que ha trabajado y que no fueron cotizados por la codemandada, ni fue dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, ya que si bien comenzó a trabajar el 17 de octubre de 1972 para el colegio codemandado no fue dada de alta hasta el 20 de abril de 1977, período que añadiría 1.646 días a su vida laboral y que ha quedado acreditado con la documental obrante en autos. Debe señalarse que el artículo 126.2 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

"El cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de las responsabilidades, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos del procedimiento para hacerla efectiva." En el presente supuesto ha quedado acreditado que la demandante comenzó a

trabajar para la codemandada el 17 de octubre de 1972 y que la empresa cotizó solo desde el 20 de abril de 1977 y no durante el total período trabajado por la actora (artículo 61.2.g) de la Ley General de Seguridad Social) es claro que se impone declarar su responsabilidad directa, por la diferencia de prestación consiguiente, y su deber de constitución del capital coste que en su momento determine la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 96.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social en 1974, en relación con lo prevenido en los artículos 94.1, 2 y 95.4 de la anterior Ley de Seguridad Social de 1966; preceptos estos aplicables a tenor de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto de 23 de junio de 1972 y jurisprudencia sobre el particular (sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1995). Sin perjuicio del deber de anticipo de la gestora, previsto en el artículo 126.3 de la vigente Ley General de la Seguridad Social.

También, y por lo expuesto, el fallo debe quedar redactado de la siguiente forma: «Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Juana María del Pilar Zamora Alique, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social y contra el "Colegio Santa María del Valle, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro el derecho de la demandante a la prestación efectiva de jubilación, a la que corresponde un porcentaje de aplicación del 85 por 100, al haber iniciado su relación laboral con el colegio demandado el 17 de octubre de 1972; condenando a las partes demandadas: la empresa, al pago ante la Seguridad Social de las cotizaciones correspondientes al trabajador por el período 17 de octubre de 1972 al 20 de abril de 1977 correspondiente a la responsabilidad empresarial en proporción al período no cotizado; y a las entidades gestoras de la prestación al pago de la prestación de jubilación en los términos reconocidos. Sobre una base reguladora de 2.054,29 euros un total de 12.737 días cotizados (treinta y cinco años por redondeo); sin perjuicio del anticipo íntegro del pago de la pensión por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social», quedando inmodificados el resto de pronunciamientos de la sentencia dictada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma es firme.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Valvanuz Peña García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, en sustitución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estítrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Colegio Santa María del Valle, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.— El secretario judicial (firmado).

(03/1.034/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 381 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Carballo González y doña Ana Isabel González Gamboa, contra la empresa "Juegos Pinzón, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 451 de 2008

En Madrid, a 11 de diciembre de 2008.— Vistos por la ilustrísima doña María Valvanuz Peña García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, en sustitución, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 381 de 2008, entre partes: de una, y como demandantes, don Antonio Carballo González y doña Ana Isabel González Gamboa, y de otra, como demandados, la empresa "Juegos Pinzón, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento pese a estar citadas en legal forma.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Carballo González y doña Ana Isabel González Gamboa, contra "Juegos Pinzón, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento pese a estar citados en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor señor Carballo la suma de 8.323,96 euros por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés de mora, y a la señora González, la cantidad de 5.886,30 euros por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés por mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ellas cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en calle Orense, número 19, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo